



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

PROVIDENCIA N° 095  
Caracas, 28 de agosto de 2019  
209°, 160° y 20°

**CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ**  
**Superintendente Nacional de Valores**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55, 68, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

**POR CUANTO**

La República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, regula el mercado de valores, supervisa y controla a las personas que en él participen, con el objeto de proteger al inversionista y promover el mercado de valores a los fines de estimular el desarrollo productivo del país, conforme a la Ley que lo regula.

**POR CUANTO**

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas a los fines de regular los procesos de oferta pública de Acciones, Obligaciones, Pagaré Bursátil, Papeles Comerciales, Títulos de Participación u otros Valores, dirigida tanto al público en general como a sectores o grupos determinados, sobre los valores regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

**POR CUANTO**

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, decretos, disposiciones y mejores prácticas, dentro del marco legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano.

**Dicta**  
**La siguiente,**

**"NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA, COLOCACIÓN Y  
PUBLICACIÓN DE LAS EMISIONES DE VALORES"**

**TÍTULO I**





## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

### Objeto

**Artículo 1.-** Se establece el marco normativo para autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a las personas jurídicas que pretendan emitir y hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, a los fines de su colocación en el mercado de valores.

### Principios

**Artículo 2.-** Las disposiciones de estas normas se desarrollarán respetando los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y promoción del mercado de valores.

### Ámbito de aplicación

**Artículo 3.-** Las normas están dirigidas a todas aquellas personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mismo.

### De la Inscripción en el Registro Nacional de Valores

**Artículo 4.-** Las personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de valores deberán inscribirse en el Registro de Emisores que a los efectos lleva el Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Nacional de Valores. Aquellas sociedades cuyos valores ya sean objeto de oferta pública, deberán solicitar su inscripción como Emisor. Las personas jurídicas interesadas podrán inscribirse en el Registro de Emisores y tendrán un plazo máximo de dos años para presentar su solicitud de oferta pública de valores.

Para realizar la inscripción en el registro, los emisores deben consignar la siguiente documentación:

1. Solicitud motivada en la cual manifiesten su voluntad de obtener la autorización como emisor, con indicación expresa de:
  - a) Identificación de los accionistas, de las personas naturales que integran la junta directiva o administradora de la sociedad, comisarios y su representante legal, con indicación del número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
  - b) En el caso que los accionistas fuesen personas jurídicas, deberán identificar las personas naturales que finalmente poseen o controlan a la sociedad o a la persona natural en cuyo nombre se realiza cualquier transacción, así como las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre la

